

GACETA OFICIAL



PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.-Casa particular: Bca. Vista N.º

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.-Casa particular: Bca. Vista N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.-Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.-Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.-Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 3 de 8 de Enero de 1930 15767

Resolución número 4, de 9 de Enero de 1930 15767

SECCION SEGUNDA

Resolución número 1, de 3 de Enero de 1930 15767

Resolución número 2, de 3 de Enero de 1930 15767

Resolución número 3, de 3 de Enero de 1930 15767

Resolución número 4, de 7 de Enero de 1930 15767

Resolución número 5, de 7 de Enero de 1930 15768

Resolución número 6, de 7 de Enero de 1930 15768

Resolución número 7, de 7 de Enero de 1930 15768

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 6 de Diciembre de 1929 15768

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 9 de Diciembre de 1929 15768

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1929 15768

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1929 15769

PROVINCIA DEL DARIEN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Comandante en Jefe de la Provincia del Darien, Sr. Juan de Dios...

Avisos Oficiales 15771

Edictos 15772

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 8 de Enero de 1930.

Visto el Acuerdo número 5 del 27 de Noviembre último, sobre títulos de propiedad dentro del área de la ciudad, expedido por el Consejo de Soná; por cuanto ese Acuerdo se ajusta a las normas establecidas en la ley para el efecto; visto el informe del Jefe del Registro Público donde consta que la Municipalidad nombrada tiene título de propiedad inscrito sobre el área expresada; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 748 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 5 del 27 de Noviembre de 1929, sobre título de propiedad dentro del área de la ciudad, expedido por el Consejo de Soná en uso de la facultad que le confiere el artículo 745 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 9 de Enero de 1930.

El Corregidor del Barrio Sur de Colón, por medio de la Resolución número 622 de 19 de Noviembre último, impuso a Ismael Escartín treinta días de arresto porque, al ser requerido, no los pagó a varias empleadas de su cabaret suma que les adeuda por sus servicios, pena que fue confirmada por el Alcalde respectivo y que se ha fundado en el artículo 1903 del Código Administrativo.

Como Escartín ha interpuesto recurso de revisión en conformidad con el artículo 1739 del Código citado, se ha averiguado el conocimiento de este asunto y se pasa a fallarlo en definitiva considerando que no es aplicable a este caso lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Administrativo, pues las cabaretistas no son ni jornaleras ni empleadas industriales porque es jornalero el que trabaja en una obra de mano mediante un precio fijo diario, y es contratado industrial quien presta sus servicios

en sus industrias, por lo que el artículo 1903 del Código citado no es aplicable a este caso. En consecuencia, se declara que el artículo 1903 del Código citado no es aplicable a este caso. En consecuencia, se declara que el artículo 1903 del Código citado no es aplicable a este caso.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 1928 del 12 de Diciembre último dictada en este asunto por el Alcalde de Colón y la del Corregidor del Barrio Sur a que la anterior se refiere, y absolver al señor Escartín del cargo que se le hacía.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 3 de Enero de 1930.

Gilbert Gittens, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gilbert Gittens la libertad condicional durante un mes veinte días que equivalen a la cuarta parte de la pena de seis meses y veintidós días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad incontinentemente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 3 de Enero de 1930.

Arcelio Ramos, panameño, reo del delito de lesiones por imprudencia, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena que le fue impuesta y al efecto acompaña

los requisitos de los antecedentes por los cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Arcelio Ramos la libertad condicional durante un mes equivalente a la tercera parte de la pena de tres meses de arresto a que fue condenado; y como el día cuarenta y dos de las cuarenta y tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal referido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, 3 de Enero de 1930.

George Long, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a George Long la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día seis (6) del mes en curso cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal mencionado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 7 de Enero de 1930.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada en este Despacho por el señor Sebastián Cuadra del cargo de Cartero de la Presidencia de la República y se dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese puesto.



maniqués y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROELLES.

RESOLUCION NUMERO 5

lica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 7 de Enero de 1933.

Carlos Franco, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de Panamá, en el que consta una buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Franco la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como a ocho de las cuartas partes de esa pena, dena que sea puesta en libertad a la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROELLES.

RESOLUCION NUMERO 6

lica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 7 de Enero de 1933.

Francisca Mosquera, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de Panamá, en el que consta una buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisca Mosquera la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenada; y como a diez del presente mes cumple las cuartas partes de esa pena, dena que sea puesta en libertad a la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

F. H. AROSEMENA.

Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROELLES.

RESOLUCION NUMERO 7

lica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 7 de Enero de 1933.

Carlos Morales, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la

libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de Panamá, en el que consta una buena conducta.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Práxedes Morales la libertad condicional durante tres meses y quince días que equivalen a la cuarta parte de la pena de diez y ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día quince (15) de los corrientes, cumpla las tres cuartas partes de esa pena, dena que sea puesta en libertad a la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal referido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROELLES.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 6 de Diciembre de 1933.

As. 5454. Escritura 922, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Isidoro Cárcamo vende a Leopoldo Rivera C. y otros una finca y la mitad de tres ubicadas en el Distrito de Taboga.

As. 5455. Escritura 1748, de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Eusebia A. vda. de Morales.

As. 5456. Escritura 1726, de 27 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título gratuito a Plácida Cedeño un lote de terreno en San Francisco de la Caleta y ésta declara unas mejoras.

As. 5457. Escritura 1728, de 27 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Plácida Cedeño constituye hipoteca a favor de Anzil M. López sobre una finca en este Distrito.

As. 5458. Escritura 912, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Durán vende a Shaikh Y. Curganf Ali una finca en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre la misma.

As. 5459. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual Samuel Quintero Jr. constituye hipoteca a favor de Eusebio Barahano sobre una finca en David, para responder por los resultados de un juicio.

As. 5460. Escritura 1736, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Pablo Ferrés vende a Manuel Lasso C. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján.

As. 5461. Escritura 919, de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Miguel J. Moreno cancela hipoteca a José D. Sota.

As. 5462. Adiciona el asiento 5453 del Tomo 15 del Diario.

As. 5463. Escritura 1763, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Juana C. de Oberto y otro constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 5464. Escritura 921, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual

Olimpia Alfaro vende a Antonia J. vda. de Sierra una finca en esta ciudad.

As. 5465. Escritura 332, de 7 de Septiembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Rafael Wandelnak vende a Gregorio Corno y otro una finca en Colón.

As. 5466. Escritura 1744, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Herminda V. de Aguilera confiere poder a Leopoldo Valdes A.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 9 de Diciembre de 1933.

As. 5470. Escritura 477, de 30 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Benabé Rodríguez constituye hipoteca a favor de Antonio R. y sobre la nave denominada "El Portenel".

As. 5471. Patente de navegación número 113, de 19 del mes pasado, expedida por el Capitán del Puerto de Colón, a favor de la nave denominada "Porvenir" de propiedad de Bernabé Rodríguez.

As. 5472. Escritura 1769, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis F. Sánchez vende a José M. Sánchez sus derechos en la sociedad denominada "Sánchez Hermanos" y ambos declaran disueltas ésta.

As. 5473. Escritura 364, de 30 de diciembre de 1903, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio, Miguel y Tomás Mora se dividen un terreno ubicado en el Distrito de Taboga.

As. 5474. Escritura 473, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en la ciudad de Colón, y expedido a favor de Ana I. L. de Stevenson.

As. 5475. Escritura 483, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Joane L. Toledano cancela hipoteca a Sarina Heras sobre una finca en Colón, Ana I. L. de Stevenson vende a Sarina Heras dos casas en la misma ciudad y ésta constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano sobre tres fincas.

As. 5476 a 5483. Certificados expedidos por el Presidente de la República a favor de la "The Texas Company" sobre marcas de fábrica y traspaso de estas marcas.

As. 5484 y 5485. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de la "Kellogg Company".

As. 5486. Entró anteriormente bajo asiento 4298 del Tomo 15 del Diario.

As. 5487. Adiciona el asiento anterior.

As. 5488 y 5489. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de la "The Singer Manufacturing Co".

Tomo 16. As. 1. Escritura 1765, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Sociedad Unida de Montserratianos".

As. 2 a 6. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de la "Singer Manufacturing Co".

As. 7. Oficio 2494, de esta fecha, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de

Francisco Arias P. se ha decretado sequestro sobre una finca de propiedad de Luis F. Ramirez ubicada en esta ciudad.

As. 8. Escritura 115, de 29 del mes pasado, de la Notaría de Herrania, por la cual Fermín A. vda. de Villalaz cancela hipoteca a Juan B. Córdoba.

As. 9. Escritura 1768, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Augusto Regis de Lara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad, éste constituye hipoteca a favor de José Padrós y le hacen varias cancelaciones.

As. 10. Escritura 1770, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Augusto Regis constituye hipoteca a favor de Juan A. Diaz sobre una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Diciembre de 1933.

As. 11. Escritura 124, de 26 del mes pasado, de la Notaría de Cedeño, por la cual Regino Aguilera V. y otros confieren poder a Julio Aguilera V.

As. 12. Entró anteriormente bajo asiento 3442 del Tomo 15 del Diario.

As. 13. Adiciona el asiento anterior.

As. 14. Escritura 486 bis, de 25 de octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Lorenza Reyes un lote de terreno en ese Distrito.

As. 15. Escritura 144, de 8 de junio de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Emma A. vda. de Lambert un lote de terreno en Daquete.

As. 16. Escritura 1767, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. y otros cancelan hipoteca a Cristóbal L. Segond sobre una finca en este Distrito.

As. 17. Certificando número 1007, de esta fecha, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual cuenta la razón social "Victoria Subida".

As. 18. Escritura 523, de 30 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Susana Grimas vende a Isolina Anquilosa una finca en David.

As. 19 a 21. Telegramas de fecha de hoy, del Juez Municipal de Alajuela, en los cuales comunica que se han decretado sequestro sobre fincas de propiedad de John Morgan y James Baesel ubicadas en Puerto Armueles.

As. 22. Escritura 1778, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Escudero O. y Rosa L. de Recuerdo constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 23. Telegrama de esta fecha, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Abelino Quintero ubicada en Soná.

As. 24 a 26. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de la "Singer Manufacturing Co".

As. 27. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara una marca de fábrica de propiedad de "Victor Adding Machine Co".

As. 28. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual

ampara una marca de fábrica de propiedad de "Pabst Brewing Co."

As. 29. Renueva la marca anterior.

As. 30. Copia del acta del remate verificado el 1º de febrero de 1927 ante el Juez 1º Municipal de David en el cual se adjudicó a Eduardo R. Segovia una finca de propiedad de Cayro San haz ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 31. Escritura 1779, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada a su vez por "The First National Bank and Trust Co."

El Jefe del Registro Pública, DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Diciembre de 1929.

As. 32. Escritura 489, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Scarella Perino vende a Angela Papiro una finca en la ciudad de Colón.

As. 33. Escritura 491, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Eddy Farrington y otro venden a Lee Siw Ming y Sang Lonk Apou una finca en la ciudad de Colón.

As. 34. Escritura 135, de 23 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual se constituye la sociedad denominada "Aivarado y Chang Ortiz".

As. 35. Contrato celebrado entre Sr. Ernesto Duque y Marcelino Solís, por el cual el primero vende al segundo un carro automóvil a plazos.

As. 36, 37 y 38. Contratos celebrados entre Henry von Lindeman y Mariano Arosamena, Matilde Barrow y otro, y Aida C. Dorati, por los cuales Lindeman vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 39. Escritura 119, de 10 de diciembre de 1928, otorgada ante el Ministro de Panamá en Francia, por la cual "Joan Cohen, Horveller y Co" confiere poder a Otto J. Lindo.

As. 40. Escritura 926, de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Pacific Agencies Co".

As. 41. Escritura 1789, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Pantaleón Colado vende a Eusebio Collado C. un oficina en este Distrito.

As. 42. Escritura 1757, de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Elena de la G. de Arango vende a Graciela Arango un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 43. Escritura 526, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Cecario Quintero un lote de terreno en ese Distrito.

As. 44. Oficio 480, de esta fecha, del Juez 3º de este Circuito con el cual acompaña una demanda propuesta por Isabel M. Méndez contra Luis F. Ramirez, sobre partición de bienes.

As. 45. Escritura 1787, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Dámaso A. Cervera constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad y dos en Portobelo.

As. 46. Escritura 1784, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual John Douglas Mac Gregor sustituye en Harold Ross Harris un poder de la "Pan American-Grace Airways Inc."

As. 47. Escritura 1777, de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Guaragna Hermanos".

As. 48. Escritura 1699, de 12 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Carlita G. de García constituye hipoteca a favor de Rubén García sobre una finca en esta ciudad.

As. 49. Oficio 471, de 25 de octubre de este año, del Juez 3º de este Circuito en el cual ordena cancelar el registro de una finca denominada Robert Dixon Inc."

As. 50. Escritura 922 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Robert Dixon Inc."

As. 51. Oficio 621, de 9 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Wm. G. Chase.

As. 52. Escritura 1786, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Gambotti constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y Mariano Gastezoro hace una cancelación.

El Jefe del Registro Público, DAMASO A. CERVERA.

PROVINCIA DE DARIEN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

INFORME

rendido por el señor Gobernador de la Provincia del Darién al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darién.—Número 948.—La Pauma, 14 de Diciembre de 1929.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

Señor: Dooy cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 606 del Código Administrativo, al renunciar tal como ruego por el muy digno órgano de Ud. al Excmo. Sr. Autor representante de la República, el informe correspondiente al presente año, acerca de la marcha de la Administración pública provincial e incuyendo a la vez las reformas que a mi juicio estimo oportuno introducir.

Fui nombrado por Decreto Ejecutivo N.º 19 de 29 de Enero pasado, expedido por conducto de esa Secretaría, para desempeñar el auto y decano cargo de Gobernador de esta importante seccion del país; y, con el proposito firme de corresponder en la medida de mis capacidades a la confianza inmerecida de que fui objeto por parte del Gobierno, desde el momento que me poseione del empleo, previo el juramento de estado, he dedicado todas mis atenciones y energías a laborar con fe y entusiasmo procurando alcanzar que mi administración se haga digna del Gobierno que tengo el honor de representar.

Fueron mis primeras actividades al entrar a ejercer mis funciones dedicarme a la tarea de perseguir a los bandoleros que se decía existían tanto en el Distrito de Pinogana como en éste; los cuales mantenían en estado de sitio a las poblaciones, que bajo una completa agitación, viva y constante zozobra, se hallaban dominadas por el pavor de ser asaltadas de un momento a otro. La Gobernación, contando con el contingente valioso, oportuno y efectivo de policiales enviados por el Gobierno al mando del Subdelegado, Victor Manuel Ramirez, equipados de todo lo necesario como para una campaña formal, en caso dado, desplegó toda actividad y energía en el sentido de procurar efectuar la captura de los denunciados bandoleros; pero después de un periodo de tenaz y constantes

esfuerzos, sin omitir sacrificios de ninguna gener, no fue posible evidenciar la existencia de ellos.

Establecida la calma, tranquilidad y sosiego de los habitantes de la provincia, o sea de las poblaciones que se decían amenazadas por los ante dichos bandidos, y cuando ya renaba absolutamente la confianza en la garantía que el Gobierno está dispuesto y puede dar a los asediados en toda circunstancia, tal como lo había demostrado el enviar a esta región el destacamento de policiales en referencia, pude principiar flaco de satisfacción mi labor administrativa acerca de la cual voy a referirme, haciendo de ellas las consiguientes divisiones:

Gobernación

Esta oficina se encuentra servida por el personal de empleados que a continuación se expresa: Gobernador, el suscrito; Secretario, señor Enrique Escartón A.; Portero-Escribiente, Luis G. Camagnani. Además, el señor Mario Peralta, desempeña el cargo de Oficial Escribiente de la Sección de Tierras adscrita a esta Gobernación una vez que fueron suministradas las Administraciones de Tierras Baldías e Indultadas, por Decreto N.º 81 de 3 de Octubre de 1928, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Es justiciero consignar aquí la necesidad y constancia del personal subalterno.

La oficina acarea de la cual hablo, funciona con la anexión de la Sección de Tierras en las mismas localidades en que se establecieron a tiempo de haber sido creada la provincia, o sea en la casa de propiedad de la señora Natalia M. de Lay ( en la parte alta), pagando el Gobierno la suma de treinta balboas (B. 30.00) mensuales; y aunque ya varios de mis predecesores han manifestado la conveniencia que resultaría de la construcción de un edificio destinado a oficinas públicas, caso enteramente previsto por la Ley 49 de 1928, estimo de mi deber insistir sobre este particular, tanto más cuanto que es notoria la crecida suma de dinero pagada por el Gobierno durante siete (7) años de arrendamiento de locales para oficinas públicas, con la cual se habría formado el total suficiente para acometer la construcción de necesaria obra.

Las comodidades ofrecidas por las localidades ocupadas, son adecuadas y satisfacen el fin a que se les destinan. La oficina esta dotada de un completo y lucido mobiliario y, son atendidos oportuna y tentamente los pedidos de materiales hechos a la Capital a la oficina respectiva para la realización de los trabajos ejecutados; los cuales son despachados con estricta puntualidad y esmero, para tener la oficina al día tal como lo está.

Alcaldías

La de esta cabecera funciona en local arrendado y pagado por el Tesoro Nacional, lo que ofrece toda la amplitud requerida para el acondicionamiento y correcto funcionamiento de ésta, como en efecto sucede. Y con relación a sus condiciones higiénicas, nada deja que desear por las mismas circunstancias de la amplitud y comodidades reunidas en el local.

En la reciente visita practicada por mí a esta oficina, después de cerciorarme de la manera cómo el empleado jefe de ella labora, mediante la revisión de los libros reglamentarios que fueron debidamente examinados, salvo pequeña irregularidad observada, los encontré correctos y debidamente llevados. Igualmente pude persuadirme de que el mobiliario al servicio de la oficina en mención, es de buena calidad y suficiente. Momento llamó mi atención la manera ina-

decuada como se hallaba colocada parte del archivo encima de unas cajas vacías; por lo cual exhorté al Alcalde para que iniciara la construcción de un estante para el archivo, que ordenase la construcción de dos estantes capaces para la guarda conservación del aludido archivo.

La Alcaldía del Distrito de Pinogana, funciona en la población de La Real, acareara del Distrito, en un apartamento de la casa Consistorial de regular capacidad, decente y cómodo.

El Alcalde es persona íntegra y cumplidora de su deber.

Al hacer el consiguiente examen de los libros llevados en su oficina, encuentro que todo está en orden, asediado y con entera corrección. Se ve pues, que aquí se labora activa y teóricamente. Los vecinos de El Real en la reciente visita que les hice manifestaron pública y categóricamente estar satisfechos y contentos de la manera aceriada, juiciosa y progresista como gobierna el Alcalde. Ninguna queja ni reclamo fue presentado ante mí en contra de él.

Pasado a examinar el mobiliario encuentro que este es suficiente y de buena calidad; notándose únicamente la falta de una máquina de escribir, cuyo suministro me encareció el Alcalde. Para la realización con todo éxito de su trabajo, cuenta el Alcalde con la eficaz cooperación del Consejo, con quien se halla en la más completa armonía animados tanto como otros de los más sanos ideales de mejoramientos para la comunidad de su Distrito.

Corregimientos

La provincia cuenta con catorce corregimientos, distribuidos entre los Distritos que la forman, de este modo:

Distrito de Chepigana. Jaqué, Garachiné, Tainati, Sambú, Mogocera, Seteganti, Chepigana, Camogana y Tucuti.

Distrito de Pinogana. Yaviza, Pinogana, Boca de Cupe y Cana.

Son centros de apreciable y activo comercio en el último, las poblaciones de Yaviza y Boca de Cupe; y en el Distrito de Chepigana, la población de este mismo nombre, Garachiné, casi en igual categoría se halla la población de Tucuti bastante decayida hoy a consecuencia del voraz incendio del 30 de Enero pasado que la arrasó totalmente. Sin embargo, son las lagadoras las promesas con que se cuenta para su resurgimiento, si como está anunciado, la empresa minera Panama Corporation Ltd., lleva a efecto la reanudación de sus trabajos en grande escala en el sitio donde existió la antigua ciudad de San Domingo en la época colonial, por lo que es este Corregimiento, tomado como puerto obligado la mencionada población de Tucuti.

No puede ocultarse que en los Corregimientos, exceptuando Jaqué y Garachiné, se palpa un tanto la necesidad que existe en la administración de justicia, lo mismo que la falta de atención por el cumplimiento de las reglas que prescriben la higiene y salubridad públicas. Ello es consecuencia de la necesidad que acompaña a los Corregidores, en su totalidad hombres pobres a separarse de las poblaciones jurisdiccionales en las primeras horas de la mañana para regresar por la tarde, después de haber terminado sus cotidianas labores agrícolas en el campo de las fincas que les sirven de subsistencia de ellos y de sus familiares.

Son mis más vehementes deseos que en el próximo año la situación fiscal haya cambiado en sentido favorable, a fin de que con la buena voluntad de que está animado el

lentísimo señor Presidente en pro del bienestar de los pueblos, no se gase esperar el restablecimiento de los sueldos de los Corregidores supuestos como medida económica salivara, puesto que en estos empujados innegable descausa la confianza pública, y, por ende, la vida de la administración provincial.

**Policía Nacional**

Al comando de un Subteniente es la policía acantonada en la Subsección de esta provincia, la cual en estos momentos se compone de los siguientes miembros:

- Un Subteniente Jefe.
- Diez agentes, de los cuales uno desempeña las funciones de Secretario.
- Para el servicio de la provincia están distribuidos en esta forma:

En la Cabecera . . . . .	5
En Jaqué . . . . .	1
En Chepigana . . . . .	1
En Tucutí . . . . .	1
En Garachiné . . . . .	1

. En el Distrito de Pinogana

En El Real . . . . .	1
<b>Total . . . . .</b>	<b>10</b>

Como se ve, para todo el Dto. de Pinogana solo se ha destinado un agente y este como es natural, presta sus servicios en la Cabecera, acudiendo en caso de emergencia a aquellos lugares a donde se le solicita por la urgencia respectiva para algún caso determinado. Pero es innegable la insuficiencia de un solo agente en un Distrito tan extenso como Pinogana, asiento de un comercio de bastante significación y donde con excepción de Cana en todas las poblaciones funcionan cantinas así: En Ca de Cupe, dos; en Yaviza, una; y Pinogana, una. Sin incluir dos que existen en El Real.

Debido a la falta de agentes con fines hacer respetar y cumplir las leyes, es casi libre el tráfico ilícito en la venta clandestina de licorosos. El Inspector Seccional del Distrito de Licorosos tuvo necesidad de lidiarse con toda precipitación en pasados a ese lugar en averiguación de hechos conexos con la clandestinidad; y fueron muchos infractores que logró poner bajo sanción de la ley; pero esto que apenas de una acción transitoria, que al retirarse este empleado toquedada en el estado de abandono nitivo, ya que el Corregidor sólo impotente para evitarlo, deja el tipo libre a los infractores para continúen desfraudando el Tesoro Nacional.

Asimismo son numerosos los casos que casi a diario se requiere la intervención de la policía en cada de las poblaciones de Boca de Cupe y Yaviza, para el efecto de hacer dar el orden en disgustos que no por trascendencia, pero que siempre suscitan en los pueblos donde circulación monetaria facilita a los tantos el uso inmoderado del dinero. La institución a que vengo refiriéndome, cumple estrictamente la rectitud e imparcialidad necesaria con la misión que le está encomendada, de hacer guardar el orden y garantizar la vida e intereses de la comunidad, observando sobre la más rigurosa disciplina que activo y diligente jefe sabe poner práctica.

El cuartel de policía está establecido en la planta baja de la casa de la señora Natalia M. de que es la misma ocupada por la administración, y su oficina se halla en el mobiliario y material a ha menester. Está acondicionada hasta donde es posible hacerlo en local de limitada extensión.

**Cárcel del Circuito**

Anexo al cuartel de policía, o sea en la misma planta baja de la mencionada casa de la señora de Lay, están establecidas la Cárcel y la Alcaldía del Circuito, teniendo la primera ocupado un pequeño apartamento y la segunda dos que componen las dos celdas del establecimiento. Estas por su capacidad llenan regularmente el fin a que están destinadas; mas no sucede lo mismo con respecto a las condiciones higiénicas que debe reunir un establecimiento de esta índole; preciso es consignar que ellas son del todo pésimas, pues carecen de la indispensable luz y ventilación del aire, a fin de que el intenso calor experimentado allí no haga tan penosa la vida del recluso. Pero con todo, y reconocerse las inadecuadas condiciones del local de la cárcel, se presenta el caso anormal de tener que continuar ocupándolo, por ser imposible superar el obstáculo de encontrar en la ciudad otro local que mejores las condiciones del ocupado actualmente. La Alcaldía funciona con la debida corrección, suplida como está de los elementos a propiados y teniendo al frente de ella un empleado que si bien no se le puede calificar de intelectual, posee las características de honradez y seriosidad que le permiten el desempeño de su cargo de manera satisfactoria.

**Juzgado del Circuito**

Este Tribunal, tal como lo revelan las circunstancias del momento, y, de mayor significación que se irán presentando a medida que el crecimiento y desarrollo industrial de la provincia hagan sentir el incremento que le espera en un futuro cercano, llena un vacío que hacia mucho tiempo se notaba. Los habitantes de esta región contando como cuentan actualmente con la cooperación de autoridades competentes para dirimir sus diferencias por motivos de intereses o de cualquiera otra naturaleza, saben apreciar en su verdadero valor el benéfico resultado disfrutado como consecuencia de la innovación introducida. Recientemente visité la aludida oficina y la encontré comodamente establecida en los altos de la casa de propiedad del señor Adán Díaz; y examinados los libros de rigor pude tomar nota acerca del movimiento habido en ella relacionado con los negocios civiles y criminales que simultáneamente cursan; los cuales aparecen despachados con la debida regularidad. El Juez manifestó que para completar el mobiliario necesario, sólo le hace falta un escritorio grande con su respectiva silla giratoria para su uso, lo mismo que dos mesas de regular tamaño, una para el portero y otra para los litigantes.

**Ministerio Público**

El encargado de esta oficina, señor Pedro Marmolejo, es persona que se interesa y trabaja con toda asiduidad por el despacho inmediato de los asuntos que le competen, para tener como tiene su oficina al día.

Ha promovido ante el Juez la correspondiente acción judicial sobre reivindicación de los terrenos denominados "Mascareño e Iglesias", en representación de la Nación, en cuya actuación ha revelado actividad e interés.

El mobiliario de su oficina es bueno y de caoba. El suscrito solo le llamó la atención con respecto a la reducida capacidad del local que ocupa, lo cual no dejó de causarle bastante extrañeza toda vez que el Gobierno viene pagando con rigurosa puntualidad, la suma de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) mensuales, en concepto de arriendo. En vista de esta franca declaración el Fiscal puso de manifiesto que el local perteneciente a su oficina y por el

cual el Gobierno paga el citado arriendo, habia sido habitado por el Secretario del Juez con la anuencia de éste y, que hasta ahora poco no lo desocupó para trasladarse a otra pieza; pero que aún no le habia sido entregada la llave.

**Juzgados Municipales**

**Distrito de Chepigana.** Esta oficina ha sido reorganizada con personal nuevo y competente, el cual se dedica al cumplimiento de las funciones de su empleo. El Concejo Municipal, por medio de Acuerdo aumentó el sueldo del Juez y su Secretario a partir del 1° de Agosto pasado, sueldo que son pagados con puntualidad. Asimismo votó la aludida Corporación la partida suficiente para pagar el arriendo de un local capaz, cómodo y de buenas condiciones para el funcionamiento de la oficina en referencia.

**Distrito de Pinogana.** El Juez encargado recientemente, es persona laboriosa y honrada quien ejerciendo inteligentemente sus pocas luces en combinación con sus sanas y benévolas intenciones, se esfuerza de manera intensa y constante por llenar cumplidamente los deberes inherentes a su cargo. De tales cualidades sólo puede esperarse como justa retribución, una buena administración de justicia. La oficina funciona en local de propiedad municipal y tanto el Juez como su Secretario perciben el sueldo de veinticinco balboas (B. 25.00) y quince (B. 15.00) por su orden señalados por la Ley 87 de 1928 (21 de Diciembre) a los juzgados que no funcionan en cabecera de provincia.

**Consejos Municipales**

**Distrito de Chepigana.** Esta Corporación está integrada de personas que no poseen la suficiente preparación intelectual para ponerse a la altura dignamente de la delicada misión que sus comités les encomendaron. Sin embargo, esa falta de preparación no siempre es óbice para el buen desempeño de algunas posiciones oficiales; pero en el caso que se contempla, por el contrario, los municipios ajenos por completo a toda tarea de hacer labor patriótica, se dedican a expedir acuerdos de los cuales no resulta en la práctica ningún beneficio porque no es posible darles cumplimiento efectivo. Esto con respecto a unos y, con relación a los otros se ve que sólo llevan el fin de favorecer determinados intereses. Puede decirse sin temor de equivocarse, que la elección de Consejeros Municipales del Distrito de Chepigana, ha sido un fracaso por cuanto que ellos no han pensado en llevar a término mejora alguna en el Municipio; y cada vez que el Alcalde ha tomado iniciativa en ese sentido encuentra una valla infranqueable que éste le presenta: pues lastimosamente la Corporación está en abierta pugna con el Alcalde.

**Distrito de Pinogana.** Los Concejales que forman esta Corporación, no tienen más capacidad intelectual que los de Chepigana, pero en cambio, son personas que están inspiradas con los ideales de mejoramiento y adelanto de su comunidad. Los intereses de la municipalidad, son manejados con estricta economía y se dedican única y exclusivamente a la construcción de aquellas obras cuya necesidad se palpa.

El Municipio es propietario de una famosa casa Consistorial en donde funcionan todas las oficinas públicas y todavía queda reservado un apartamento que sirve de alojamiento a las autoridades superiores que visitan ese lugar. Verdad es que el aludido edificio fué construido en tiempos de mayores facilidades económicas que las actuales; pero también es cierto que en la época presente el Municipio ha hecho considerables erogaciones para sostener la conservación del

edificio, hecho con el cual ha demostrado inequívocamente el celo e interés que caracteriza a los ediles de Pinogana.

En la actualidad se está construyendo de concreto, con fondos municipales, el puente que se halla dentro de la población denominada "El Calvario".

**Tesorería**

**Distrito de Chepigana.** Las rentas municipales presupuestadas este año, montaron a la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B. 2.400), distribuidos en su totalidad para sufragar las necesidades del servicio público, sin que al Concejo le haya sido dado destinar suma alguna para erigir obra pública, aunque ésta fuera de poco costo, en relación con el monto de las rentas.

Las rentas cobradas hasta el mes de Noviembre último, arrojaron la cantidad de dos mil ochocientos balboas con cinco centésimos (B. 2.088.05), apesar de que estas no son cobradas con toda la escrupulosidad y esmero que sería de desearse, pues el Tesorero únicamente le dedica atención a las de la cabecera y mayormente a la contribución comercial, preocupándose muy poco por las de los Corregimientos, las cuales se pierden en su mayor parte. El Tesorero tiene asegurado su manejo mediante la fianza de rigor.

**Distrito de Pinogana.** A la suma de dos mil seis balboas (B. 2.006.00) asciende el presupuesto de rentas y gastos de dicho Distrito. El Concejo al hacer la distribución de sus rentas procedió bajo un plan económico y metódico digno de toda loa; sin hacer grandes asignaciones a los empleados de su ramo puesto que esa esplendidez redundaría luego en perjuicio del bien común, su propósito ha sido atender a todo en las medidas de sus capacidades económicas. De ahí, que los gastos de la administración sean cubiertos con la debida puntualidad. Como un caso excepcional se registró en el mes de Enero la sustracción misteriosa de la Caja Municipal, de la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), sin que haya sido posible averiguar quien o quienes hubieran sido el o los autores de ese hecho. El asunto fué llevado al conocimiento del Juez competente quien sigue tramitándolo.

**Administración Principal de Correos**

En esta cabecera funciona la nombrada oficina con entera regularidad, a cargo de la señora Concepción Barbeta S., quien por el celo, acuciosidad y atención esmeradas prestadas al desempeño del empleo, se ha hecho acreedora a la confianza pública y del Gobierno, que reconoce en ella sus dotes de lealtad y fidelidad. Los correos para la Capital son despachados cada 8 días, conducidos por las navas de propiedad de los señores Laffargue, mediante contrato que tienen celebrado con el Gobierno.

Las valijas de correos recibidas con destino a otras poblaciones, son despachadas tan luego como se presenta la oportunidad de hacerlo.

Como una necesidad tendiente a presentar más el mejoramiento del servicio de correos, debo anotar aquí la falta que hace el expendio de timbres postales en la oficina del ramo; puesto que de esa manera la correspondencia enviada al correo sería muchos más abundante.

**Administraciones Subalternas**

En la provincia existen en la actualidad las siguientes administraciones subalternas de correos: la de Garachiné, Chepigana, El Real y Pinogana. Los moradores de estas poblaciones reciben y envían sus correspondencias por medio de esas oficinas postales con la necesaria puntualidad y corrección, sin que jamás se hallan presentado reclamaciones

por extravío de correspondencias de ninguna naturaleza. Concepto que la importancia comercial y política de Yaviza reclamaban el establecimiento de una oficina subalterna en ese lugar.

Higiene y Salubridad Pública

A mediados del mes de Marzo fui informado de que la epidemia de viruela a tenia en la población indígena del río Sambú. Con este motivo y para efectuar la investigación respectiva acerca de la existencia de dicha epidemia, solicité la presencia por el conducto regular, del Médico Oficial que a la sazón se hallaba en la Capital y, una vez requerido al efecto por el Director de Higiene y Salubridad Pública se encaminó al momento hacia este lugar, de donde sin tardanza se dirigió a la zona que se decía infectada de viruela. Transcurridos cinco o seis días regresó el atudido empleado trayendo la confirmación de la existencia de la peste en la región indicada; pues encontró diecisiete (17) casos de infección, de los cuales nueve (9) estaban ya convalecientes y ocho (8) permanecían todavía enfermos. Además vacunó a más de cuatrocientos (400) indígenas habiendo logrado de tal suerte dominar la peste en ese lugar sin que hubiera alcanzado extenderse a las demás poblaciones que se mantuvieron sanas.

Con el propósito de conservar en completo aislamiento la región del Sambú, fué dictado por este Despacho el Decreto N° 4, incluyendo entre otras medidas pertinentes, la de impedir todo tráfico por ese lugar, lo mismo que la de solicitar del Capitán del Puerto de Panamá que no despachase ningún zarpe a embarcación que se dirigiera a ese lugar.

Con todas estas medidas restrictivas la viruela, como dejo dicho no llegó a nuestras poblaciones, pero parece que algunos magenas infringiendo el Decreto consiguieron trasladarse de manera furtiva a los caseríos indígenas de río Chico y Yape, en el Distrito de Pinogana, de donde se me comunicó por el Alcalde en el mes de Mayo la aparición de la peste en los nombrados caseríos y, con la misma premura e interés de siempre, fué enviado el Médico Oficial, llevando el contingente necesario de vacunas. Una vez allí pudo constatarse la presencia de la epidemia también entre aquellos indígenas; pues en río Chico hubo un caso de defunción y en Yape, que eran cinco los infectados, a estos los encontró ya en periodo de descenso. La vacunación abierta por el Médico Oficial, así entre los indígenas como en las poblaciones civilizadas, arrojó un total de 450.

En correlación con las medidas sanitarias dictadas, se llevó a efecto el encierro del ganado vacuno que aún permanecía en soltura en las poblaciones del Distrito de Pinogana.

En esta Cabecera para poder sostener el asco y limpieza requeridos, ya que la fertilidad del terreno exige que este servicio se haga periódicamente, casi de dos a dos meses, ha sido preciso recurrir al sistema de Juntas para efectuarlo, lo cual se consigue con la cooperación y buena voluntad de los vecinos.

Ultimamente cuando el terrible flagelo de la viruela penetró amenazante en esa Ciudad, se pusieron en ejecución en esta localidad las disposiciones congruentes del Código Administrativo en armonía con instrucciones comunicadas por el Director de Higiene y Salubridad Pública, al Médico Oficial, quien dió comienzo inmediatamente a la vacunación alcanzando a una elevada cifra el número de los vacunados. De este modo y con las medidas muy activas y oportunas dictadas por el empleado del ramo en la Capital, encaminadas a que la peste no se propagara a las demás provincias, tampoco esta vez

como en la de los indígenas fueron invadidas nuestras poblaciones.

Alumbrado Público

Este servicio está establecido por medio de faroles grandes de cañas alimentados con petróleo, para cuyo efecto se ha celebrado contrato entre el Gobierno y el señor Agustín Zúñiga, mediante la remuneración de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales. Mas como de los faroles habían ya varios deteriorados que no prestaban buen servicio, y consiguientemente disminuía el alumbrado, hubo de solicitar del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas el remplazo de éstos; y este alto empleado atento a mi solicitud, me ha autorizado por oficio N° 2478, de 20 de Noviembre fenecido que confirma la orden dada por medio del distinguido con el N° 1178, para hacer uso de los fondos de la Junta de Caminos del Distrito de Chepigana en la cantidad suficiente para la compra de veinte (20) faroles, para lo cual he comisionado ya mediante el envío del dinero necesario, al Diputado don Gregorio de los Ríos, residente en la capital de la República.

Pero a pesar de todo cuanto se haga con el laudable propósito de obtener alumbrado de petróleo completamente eficiente, inútiles y estériles serán los esfuerzos, porque ineficaz y antecuanado en todo sentido, tal como lo es, considero más oportuno que se le dé cumplimiento al mandato de la Ley 113 de 1928, estableciendo el alumbrado eléctrico a que ella se contrae, mejora esta con la cual han sido distinguidos hoy día hasta corregimientos de poca significación, y se hace ridículo que esta Cabecera de provincia se encuentre todavía en su estado primitivo, esperando que hasta élla llegue el carro del progreso del cual se pasea triunfante por las demás.

Agricultura

Esta importante y prometedora industria en la cual está cifrado el porvenir de nuestra fértil y extensa región, al igual que el de todo el país, se halla todavía más que en ninguna provincia en estado incipiencia, y solo con el esfuerzo unisono, entusiasta y vigoroso de sus moradores que ya comienza a traslucirse por medio de sus iniciativas agrícolas, e impulsados por el apoyo y ayuda efectiva que le presta el Gobierno, podrán llegar a un completo y apreciable desarrollo. Lastimoso es, por cierto, que no obstante las seguridades de todo éxito ofrecidas a la agricultura por la fertilidad, benéficas y propicias condiciones con que la naturaleza ha dotado nuestras tierras, hallamos permanecido por tan largo tiempo sumidos en imperdonable letargo.

Hoy, por hoy, aunque en muy reducida escala siquiera nos es dable ocuparnos de nuestra apenas iniciada agricultura de modo que podamos llevar la convicción de nuestro aserto hasta el ánimo de aquellos que por espíritu de oposición antipatriótica y dominados como están por el más absoluto e infundado pesimismo hacen matévolva e invidiosa propaganda en contra del Darién.

Las pruebas irrecusable de que el Darién prospera al comenzar a regar en sus tierras las primeras cimientos en agricultura, son los datos que arrojan la producción de frutos en el presente año.

Cultivos en el Distrito de Pinogana. 185 hectáreas de bananos que producen ocho mil novecientos sesenta y dos racimos mensuales, vendidos hoy al bajo precio de B. 0.30 B. 2.688.60.

141 hectáreas de plátanos que producen 371,905, los cuales en ciertas ocasiones se cuentan diez balboas (B. 10.00) cada millar y en la actualidad a (B. 5.00) producen B. 1.859.52.

En el Distrito de Chepigana, tene-

mos el Sambú, Taimati, Tucuti y Jaque, en donde se tiene el cultivo de plátanos en regular escala. El terreno apenas se ha principado a cultivar por un escaso número de sus moradores, y es escasa la producción. La mayoría está consagrada, sobre todo en Chepigana, al cultivo de arroz, maíz, zapallos y batatas, cuyos productos en grande escala llevan al mercado de esa Capital en donde son expeditos.

Explotación de Bosques

En el Distrito de Chepigana y, más que todo en esta población cabecera es sin duda el punto donde se ha acometido con mayores bríos intensificar la extracción de nuestras maderas preciosas de conisteria, tales como caoba, cedro, amarillo guayaquil y otras no menos apreciables. Puede decirse que sin el auxilio de la extracción de maderas el comercio en este lugar no habría alcanzado el auge y preponderancia que hoy día tiene; los labarriegos en su mayor parte se ocupan por su propia cuenta en aserrar caoba y cedro que dan a la venta aquí mismo; mientras que los restantes buscan ocupación en donde los empresarios señores: Manuel Arribas, Valentín Lay, Donald Thonson Baker, Jai Vásquez y Alejandro Ochi, duño este último de un aserrío, quienes llevan sus maderas directamente a esa Capital en donde pueden colocarlas al más alto precio.

Resumiendo, pues, todos estas circunstancias que son de un carácter convergente, llegamos a la conclusión de que la extracción de maderas constituye indefectiblemente la vida económica y comercial de esta población, La Palma cabecera de la provincia.

Y si esto es así, como en efecto lo es, nada más acertado y patriótico que el Gobierno fije su atención en este punto que representan nada menos que el porvenir de un pueblo, seriamente amenazado con los sistemas empleados en la actualidad para efectuar la extracción de maderas. Si es verdad que las Leyes 24 de 1927 y la 137 de 1928, reglamentadas por el Decreto Ejecutivo N° 80 del presente año expedido por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son bastantes amplias y protectoras en cuanto hace relación con la conservación de las riquezas forestales en que abundan nuestros bosques, por medio de una sistemática extracción de sus productos, tales reglas es imposible llevarlas a la práctica desde luego que al empleado administrativo, solo le incumbe expedir las licencias solicitadas en su propia oficina. La acción popular otorgada por la misma ley para denunciar las infracciones y en cuyo hecho descansan las ideas que entrañan el éxito de esta Ley, queda sin ningún efecto por la sencilla razón de que los labriegos aserradores o empresarios de maderas, no quieren grangearse enemistades denunciándose unos a otros, máxime cuando todos se ocupan del mismo trabajo. Esto indica que el único medio de poner cortapiza a las infracciones relacionadas con la extracción de maderas, es nombrar un empleado que tenga a su cargo la vigilancia de la extracción de maderas, lo cual me permito indicar.

Estimo igualmente que debe ser motivo de alguna reforma la expedición de licencias por el término de tres meses, improrrogables. Ello por que en la práctica se han hecho visibles e insuperables algunas dificultades al respecto.

Los que tienen una licencia para extraer maderas, trabajan hasta el vencimiento de ella; pero como de ahí derivan sus subsistencias y, por consiguiente, tienen que continuar haciendo el mismo oficio, tropiezan con el inconveniente del vencimiento de dicha licencia. Por lo cual en mi entender y para allanar todo obstáculo,

debe ser motivo de estudio, cuidadoso y detenido este asunto, en virtud de las especiales circunstancias que se refieren a la extracción de maderas por los labriegos quienes la practican como una profesión u oficio en todo tiempo.

Pesca de Caimán

Merece mención la nueva industria de pesca de caimán para obtener el cuero de este animal, la cual hace poco se estableció en el caudaloso Taba y sus importantes afluentes. En la actualidad surcan las aguas de estos dos gasolineros que representan las compañías explotadoras del negocio, y aún en las prácticas de ensayo los individuos que se dedican a este negocio obteniendo muy buenos resultados perciben considerables sumas de dinero como justa retribución de su labor. Esta es, en tal virtud, una nueva halagadora entrada de dinero que viene en aumento de la posibilidad económica del Darién.

Soy del señor Secretario, muy atento y S. S.,

BARTOLOME PERAZA

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año...
Por seis meses...
Por tres meses...

El periódico se repartirá a cambio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica...
Código Civil, empastado...
Código Civil, rústica edición 1928...
Código Judicial empastado...
Código Penal, Ley 6ª de 1922...
Código Penal y de Minas...
Leyes de 1906 y 1907...
Leyes de 1914 y 1915...
Leyes de 1918 y 1919...
Leyes de 1920...
Leyes de 1921, 1922 y 1923...
Leyes de 1924 y 1925...
Leyes de 1926 y 1927...
Leyes de 1928...
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23...
Leyes 22, 23, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto)...
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...
Arancel Consular en español e inglés...
Constitución de la República...
Decreto sobre Policía Marítima...

PROYO

Jefe de la Sección de...

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Se hace saber al público que las minas o cuentas que se siguen al despacho para ordenar el pago, no son recibidas sino en las horas de mañana de cada día...

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultas,

HACE SABER:

Que la señora Aurelia Vega viuda Solís, ha solicitado gratuitamente título de propiedad de un terreno diez hectáreas de extensión denominado "La Punta" en jurisdicción del Distrito de Pesé, por medio del notario que se copia:

Señor Administrador de Tierras, Sr. Aurelia Vega viuda de Solís, por de edad, natural del Distrito Pesé, vecina de Pesé, jefe de familia, ciudadana panameña, sin ser dueña de terreno por ningún título, uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a Ud. se sirva adjudicarme, a lo gratuito en pleno dominio un terreno baldío nacional de extensión de diez hectáreas ubicadas en el lugar llamado "La Punta" en jurisdicción del Distrito de Pesé, de la Provincia, dentro de los siguientes límites: Norte, potrero de Franco Nieto; Sur, camino del Pozo del León; Este, camino paso de Lajas este, Alto de la Loma. Este terreno no se encuentra comunitado entre los declarados inadmisibles ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; no está gravado. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en esta, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, del Código Fiscal y 4ª de la Ley de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

En compañía a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor debidamente ratificado ante el Jefe de este Circuito.

Por ruego de la señora Aurelia Vega de Solís que no sabe firmar hace,

Manuel S. Picota.

para que todo el que se encuentre perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, como remite a la Alcaldía del lugar donde está ubicado el terreno para mismo fin y otra copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

LUIS RIOS R.

Secretario de Tierras,

J. M. Aued

EDICTO NUMERO 4

En el juicio criminal seguido en este Tribunal contra Norman Lester Broome, por el delito de lesiones personales, se ha dictado con fecha treinta del mes de Diciembre próximo pasado sentencia absolutoria, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos: ...

Por las consideraciones que se dejan externadas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, ABSUELVE a Norman Lester Broome, de generales conocidas en autos, de los cargos porque fue llamado a responder en juicio criminal.

Cancelase la fianza de excarcelación otorgada a favor del enjuiciado Broome; pero no se ordena su devolución por cuanto que ella fue hecha efectiva por el Tesoro Nacional en vista de la falta de cumplimiento del fiador y por haber sido éste declarado incurso en dicha multa.

Notifíquese esta sentencia al procesado ausente por medio de edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y en el que se insertará la parte resolutiva de la misma, de conformidad con lo que establece el artículo 2349 del Código de Procedimiento, en relación con el 2345 ibídem.

Una vez notificada la presente sentencia al procesado en la forma indicada, comparezca con el Superior, sino fuere apelada, conforme lo dispone el artículo 2350 de la excoerta antes mencionada.

Sirven de fundamento legal a este fallo, los artículos 139, 1970, 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2152, 2153, 2345, 2349 y 2350 del Código Judicial; artículo 47 del C. P. y artículo 7º, 34 y 74 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.

CARLOS GUEYARA.—Aquilino Tejera F., Secretario"

Por tanto, para notificar la sentencia anterior al expresado Norman Lester Broome, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se insertará en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de acuerdo con los artículos 3349 y 2345 del Código de Procedimiento Penal.

Expedido en el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

El Juez,

CARLOS GUEYARA.

Aquilino Tejera F., Secretario en propiedad.

5 vs.—2

AVISO

En poder del señor Juan B. Guillén, vecino de esta población, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo colorado, de mediana estatura y herrado en la púpa izquierda así:

Este bien, fue traído al Corral Municipal, por la policía, el día (15)

del mes en curso, por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N.º 15 de fecha 20 de Julio del presente año, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y otros del mismo tenor, en lugares concurridos de esta localidad y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por (30) días, para el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llenada esta formalidad de la Ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el semoviente en referencia.

Pesé, 25 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

DIóGENES SALAMIN.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al Público.

HACE SABER:

Que el Sr. Bartolo Barahona, mayor de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho, que es un cerco de su propiedad se encuentran hace algunos años, dos reses vacunas, madre e hijo sin que se sepa quien es su dueño. La vaca madre es de color amarillo blanco, ojo negro, cachi abierta, marcada a fuego en ambas ancas con este fiero (.....) y a sangre con tronza y una muesca por debajo en cada oreja. El ternero, que tendrá hasta dos años, es de color chiricano, sin marca de fuego pero marcado a sangre con tronza y alpa en una oreja.

Para que surta los efectos que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso por el término de 30 días, en lugar público de esta oficina para que el o los interesados haga valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual serán rematados por el señor Tesorero Municipal como bienes vacantes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1602 del Código citado.

Este aviso será remitido con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

Las Tablas, Octubre 19 de 1929.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ ES

El Secretario,

J. J. Grimaldo P

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Medina, vecino y mayor de edad, se encuentran depositadas dos reses vacunas, madre e hija, ambas de color amarillo y herradas a fuego así

TF

La vaca madre tiene como marca de

sangre, orejeta y mosca por debajo en una oreja, y mosca por debajo en la otra. La ternera tiene como marca de sangre rubicunda en una oreja. Que estas animales han sido denunciado por Medina por encontrarse vagando hace algún tiempo en el lugar llamado Bajo Corral, junto con reses del denunciante sin que se les conozca dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin que hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

Las Tablas, Octubre 19 de 1929.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ ES

El Secretario,

J. J. Grimaldo P.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado vecino de este Distrito se encuentran depositadas una vaca con su respectiva ternera, ambas de color amarillo hocoso y la primera herrada así ( . 0 ) en el anca del lado izquierdo y del mismo lado así ( . + . ) en la paleta, dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes por el señor Pablo J. Alvarado de esta vecindad, por encontrarse vagando en el lugar de "Los Boquerones", por más de tres años sin dueño conocido.

Este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los días concurridos de la localidad por el término de treinta días, para que aquel que se crea con derecho sobre los referidos bienes lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se hubiere presentado en forma legal persona alguna serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Santiago, Septiembre 12 de 1929.

El Alcalde,

L. D. TABREGA.

El Secretario,

José Erard.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos denunciados como bienes mostrencos por el señor Pedro Atencio, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el caserío de "Los Boquerones", por espacio de tres años. Uno de dichos caballos es de color colorado y el otro alazano carente y ambos sin hierro ni señal alguna.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más públicos de esta localidad por el término de treinta días para el o los que

se crea con derechos sobre los referidos animales...

Santiago, Septiembre 12 de 1929.

El Alcalde Municipal,

L. E. FABREGA.

El Secretario,

José Erarde.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Panto J. Alvarado, vecino de esta ciudad se halla depositado un toro amarillo hosco...

Por tanto y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente...

Santiago, Agosto 2 de 1929.

El Alcalde Municipal,

L. E. FABREGA.

El Secretario,

José Erarde.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Alvarez vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro mostrenco...

Que dicho animal pastaba desde hace tres años por las cercanías de este pueblo...

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho...

Copia de este aviso, se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Palma, Septiembre 30 de 1929.

El Alcalde, POLIDORO PINZON. El Secretario, Gabriel de Gracia G.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Rodríguez, vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentra depositado un toro, como de tres años de edad...

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados...

Pedasí, Agosto 8 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO.

El Secretario,

Fco. Alvarez.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Córdoba, se encuentra depositado un caballo colorado como de dos años y medio de edad...

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Manuel S. Córdoba, por encontrarse vagando hace tres o cuatro meses poco más o menos en el "Nancito" jurisdicción de este distrito...

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados...

Remedios, Agosto 1° de 1929.

El Alcalde,

BARTOLO ROEAS.

El Secretario,

Joaquín F. Pedrol.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Cortés, vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentra depositadas dos novillas mostrencoas, sin dueño conocido, desde hace unos ocho meses, son de color amarillo...

claro, marcadas a sangre con unos hueros en una oreja, arpon y con cuarte a cachulle en ambas orejas...

Que los referidos semovientes han sido denunciados en esta Alcaldía por encontrarse en un potrero de propiedad del señor Daniel Cortés desde hace unos ocho meses...

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados...

Pedasí, Agosto 22 de 1929.

El Secretario,

M. ESPINO C.

El Secretario,

Fco. Alvarez.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Castillo, residente en el barrio del Quiñeno de la jurisdicción de este municipio, se encuentra depositado un novillo como de tres años de edad...

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría...

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy veintidós de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—3

AVICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Peranta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey, color hosco, de regular tamaño y marcado a fuego así: (...) en el perfil izquierdo y en la paleta del mismo lado así: (...) y sin señal de sangre, que dicho animal no tiene dueño conocido...

Chitré, Agosto 24 de 1929.

El Alcalde del Distrito, A PORCELL S. El Secretario, E. Solarte P.

30 vs.—8

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Valdes, vecino del distrito con residencia en esta población, se encuentra depositado un potrero color mostrenco como de dos años poco más o menos, sin marca de ninguna clase...

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía...

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente vendido en forma legal, será rematado en su basta pública por el Tesorero Municipal.

La Pintada, 11 de Agosto de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Benito Hernández B.

30 vs.—8

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel García L., vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo como de diez años de edad, chibato, moro azulero y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

el cual se encontraba vagando por las sabanas de esta cabecera.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía...

Si vencido el término antes dicho no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORALES.

El Secretario,

Ismael Antadón.

30 vs.—8

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benito Hernández vecino de este Distrito, se encuentra depositado desde cierta fecha, un caballo de color moro azulero y está marcado en la p...

a del lado izquierdo con la siguiente marca:

**A**

La paleta del mismo lado con el tete que a continuación se describe:

**T**

Este animal tiene más de cuatro años de estar pastando por el lugar de "Los Cerros" y ha sido dedicado por el mismo señor Hierrez como bien vacante, por no serla dueño alguno.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar de costumbre de esta Aldea y se previene a quienes se derren con derecho al aludido al que se presente a reclamarlo dentro del término de 30 días contados desde la fecha de este aviso.

Vencido el término indicado sin haya medido reclamo alguno, el animal será avaluado y vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por 30 días consecuti-

Alcaldía, Junio 12 de 1929.

Alcalde,  
**AUGUSTO ORTEGA G.**  
Secretario,  
**Miguel A. Castillo.**

vs.—11

**AVISO**

Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

**HACE SABER:**

En poder del señor Fabricio natural y vecino de este Distrito encuentra depositado un toro encarnado como de cinco años de edad con señal de sangre en la derecha, marcado en el hanca con este hierro

**SE**

La pulpa derecha con este otro

J. C.

El toro por el señor Eduardo por andar vagando por los alrededores del Corozo hace como un año y no se conoce su dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho de éste se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que hagan valer sus derechos quienes se crean con derecho al referido animal. Vencido el término expresado no reclamo conforme la Ley se vendrá en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

17 de Julio de 1929.

Alcalde,  
**MISAEI SOBERON**  
Secretario,  
**Raul A. Vázquez C.**

vs.—14

**AVISO**

Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí al público.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro encarnado entero con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así:

**S**

sin señal de sangre; que dicha sementera fué presentada a este Despacho por el señor Manuel Paz como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus propiedades. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal y lo haga valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia se envía por órgano de la Gobernación Provincial al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal; de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Pocrí, Julio 29 de 1929.

El Alcalde,  
**JESUS MARIA ACHURRA.**  
El Secretario,  
**F. P. Vidal.**

30 vs.—15

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor José María Dutari de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de cinco años de edad más o menos, de 50 pulgadas de alto, marcado a fuego así:

en la pulpa del lado de montar. Este animal ha sido encontrado y cogido vagando por las calles de la población y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles. Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,  
**M. H. AROSEMENA**  
El Secretario,  
**Antón Grajales.**

30 vs.—15

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal de Pocrí al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Jacinto Cuervo se encuentra depositado un toro de color blanco marcado a fuego en el anca derecha así:

**P**

que el referido semoviente fué depositado por el señor Manuel Paz vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual, si no se ha presentado nadie a reclamarlo y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocrí, 23 de Julio de 1929.

El Alcalde,  
**JESUS MARIA ACHURRA.**  
El Secretario,  
**F. P. Vidal.**

30 vs.—13

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Marcelino Garzen se encuentra depositado un toro de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

**(P G)**

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929

El Alcalde,  
**PEDRO LASSONDE A.**  
El Secretario,  
**F. A. Pitty G.**

30 vs.—23

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Cruz García, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, en tero, de color blanco amarillo, de buen

temperamento como de seis (6) años de

edad; así: P. V. Este animal tiene una mancha blanca en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Benita, y asimismo sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado nadie a reclamarlo y probado el bien o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,  
**EDO. E. THOMAS**  
El Secretario,  
**Celestino Araúz**

30 vs.—30

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

**A**

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a éste Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sementeras.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Pocrí, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,  
**JESUS MARIA ACHURRA.**  
El Secretario,  
**F. P. Vidal.**

30 vs.—30